



NOTA INFORMATIVA

Mayo 048/2025

Acuerdo por el que se establece el mecanismo y los criterios para la asignación de cupos para importar vehículos automotores ligeros nuevos provenientes de la República Argentina, en el marco del Octavo Protocolo Adicional al Apéndice I Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos

Acuerdo por el que se establece el mecanismo y los criterios para la asignación de cupos para importar vehículos automotores ligeros nuevos provenientes de la República Argentina, en el marco del Octavo Protocolo Adicional al Apéndice I Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 30 de mayo, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Acuerdo por el que se establece el mecanismo y los criterios para la asignación de cupos para importar vehículos automotores ligeros nuevos provenientes de la República Argentina, en el marco del Octavo Protocolo Adicional al Apéndice I Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos” (el “Acuerdo”), mismo que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación y que permanecerá vigente hasta el 18 de marzo de 2026.

Como antecedente de este Acuerdo, es importante mencionar que el 18 de marzo de 2025 los Estados Unidos Mexicanos (“México”) y la República Argentina (“Argentina”) suscribieron el Octavo Protocolo Adicional al Apéndice I “Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México” (Apéndice I), del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos (ACE 55), el cual se dio a conocer mediante Acuerdo publicado en el DOF.

Al respecto, las partes acordaron otorgar de forma recíproca y temporal, por un periodo de 1 año, a partir del 19 de marzo de 2025 y hasta el 18 de marzo de 2026, arancel cero a las cuotas de importación anuales para productos automotores de los literales a) y b) del Artículo 1o. del Apéndice I del ACE 55, mismas que serán administradas por la parte exportadora y verificadas por la parte importadora.

En virtud de lo anterior, mediante el Acuerdo publicado el día de hoy se establece un cupo anual para importar de Argentina, vehículos ligeros nuevos libres de arancel, conforme a los siguiente (artículo primero del Acuerdo):

Periodo	Monto total (dólares de los Estados Unidos de América valor FOB)
Del 19 de marzo de 2025 hasta el 18 de marzo de 2026	773,125,578

Los vehículos que podrán importarse al amparo del cupo antes mencionado serán los que se clasifiquen en las siguientes fracciones arancelarias: 8703.21.01, 8703.21.99, 8703.22.99, 8703.23.99, 8703.24.99, 8703.31.99, 8703.32.99, 8703.33.99, 8703.40.03, 8703.40.99, 8703.50.99, 8703.60.03, 8703.60.99, 8703.70.99, 8703.80.01, 8703.90.99, 8704.21.01, 8704.21.99, 8704.22.01, 8704.22.99, 8704.31.01, 8704.31.02, 8704.31.99, 8704.32.01, 8704.32.99, 8704.41.01, 8704.41.99, 8704.42.01, 8704.42.99, 8704.51.01, 8704.51.02, 8704.51.99, 8704.52.01, y 8704.52.99.

Asimismo, se indica que las personas físicas y morales establecidas en México que cuenten con el documento de asignación de cupo, expedido por la autoridad competente de Argentina a nombre del importador podrán solicitar la asignación del cupo anual. Dicha asignación será otorgada por la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía conforme al monto que señale el documento expedido por la autoridad competente de Argentina a nombre del importador, hasta agotar el cupo (artículos cuarto y quinto del Acuerdo).

Para efectos de aplicar los beneficios del Acuerdo los interesados deberán presentar el trámite de “Asignación Directa de cupo de importación y exportación” a través de la Ventanilla Digital, adjuntando el documento expedido por la autoridad competente de Argentina a nombre del importador (artículos sexto y séptimo del Acuerdo).

Cabe señalar que los certificados de cupo expedidos en términos del Acuerdo serán nominativos, intransferibles e improrrogables, y su vigencia será al 18 de marzo de 2026, según el periodo señalado en el artículo primero del Acuerdo (artículo octavo del Acuerdo).

Finalmente, se indica que las autorizaciones emitidas al amparo del Acuerdo no eximen del cumplimiento de otros requisitos y demás regulaciones aplicables a la importación de las mercancías en la aduana de despacho (artículo décimo del Acuerdo).

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.